

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de octubre de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE COSTAS.
Demandante	SILVIA IRENE MARTÍNEZ VALENCIA.
Demandado	BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00403 00
Interlocutorio	Nº 621 de 2021.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora **SILVIA IRENE MARTÍNEZ VALENCIA**, obrando en su propio nombre, promovió demanda **EJECUTIVA DE COSTAS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **BRAIMER GIOVANNY CARDONA POSSO**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f282fe9c24019a04d828acb23a16d913b8d61e269bd591dc104074df47cba

81

Documento generado en 05/10/2021 03:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>